



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de julio de 2021
Español
Original: francés

Carta de fecha 29 de julio de 2021 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el 94º informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), que se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

En el informe, que abarca el período comprendido entre el 24 de junio y el 23 de julio de 2021, se exponen las actividades llevadas a cabo por la OPAQ en cumplimiento de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad y las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo Ejecutivo de la OPAQ en relación con la eliminación del programa de armas químicas sirias.

Como ya he manifestado anteriormente, el empleo de armas químicas en cualquier lugar, por cualquier persona y en cualquier circunstancia es un acto intolerable que no puede quedar impune. Por consiguiente, es imprescindible averiguar quiénes son todas las personas que han utilizado armas químicas y hacer que rindan cuentas de sus actos. La unidad en el Consejo de Seguridad es fundamental para cumplir con urgencia esta obligación.

(Firmado) António Guterres



Anexo

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Excelencia:

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad. Mi informe abarca el periodo comprendido entre el 24 de junio de 2021 y el 23 de julio de 2021 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

Ruego a Vuestra Excelencia acepte el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado) Fernando **Arias**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Nonagésimo octavo período de sesiones
5 a 8 de octubre de 2021

EC-98/DG.1
23 de julio de 2021
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL

AVANCES LOGRADOS EN LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ARMAS QUÍMICAS SIRIAS

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de la decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad por conducto del Secretario General.
2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias” (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de dicha decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación “junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1”.
3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria” (EC-M-48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria (la Misión), junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer período de sesiones, adoptó la decisión titulada “Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria” (EC-81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.
4. En su octogésimo tercer período de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria” (EC-83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido,

por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC-M-33/DEC.1”.

5. En su nonagésimo cuarto periodo de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria” (EC-94/DEC.2*, de fecha 9 de julio de 2020). En el párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de la presente decisión y decid[ió] también que el Director General proporcione un ejemplar de la presente decisión y de los informes conexos de la Secretaría a todos los Estados Partes, así como al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas”.
6. La Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”) aprobó en su vigésimo quinto periodo de sesiones la decisión titulada “Modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria” (C-25/DEC.9, de fecha 21 de abril de 2021). En el párrafo 8 de esa decisión, la Conferencia decidió que el Director General informe periódicamente al Consejo y a los Estados Partes sobre si la República Árabe Siria ha aplicado todas las medidas recogidas en el párrafo 5 de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2*.
7. Por consiguiente, este nonagésimo cuarto informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones mencionadas del Consejo y de la Conferencia e incluye la información relativa al periodo comprendido entre el 24 de junio y el 23 de julio de 2021.

Impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)

8. Como se ha informado con anterioridad, la pandemia de COVID-19 sigue repercutiendo en la capacidad de la Secretaría para desplazarse a la República Árabe Siria. La Secretaría mantiene su estado de preparación para los desplazamientos, que se realizan en función de la evolución de la pandemia. A pesar de las restricciones de viaje, la Secretaría prosigue las actividades previstas en su mandato relativas al programa de armas químicas sirias y su diálogo con la República Árabe Siria a este respecto.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

9. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:
 - a) Como se indicó en informes anteriores, la Secretaría ha verificado la destrucción de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria.
 - b) El 16 de julio de 2021, la República Árabe Siria presentó al Consejo su nonagésimo segundo informe mensual (EC-98/P/NAT.1, de fecha 16 de julio de 2021) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus armas

químicas y sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

10. Como se indicó en informes anteriores, se han destruido todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-81/DEC.4 y EC-83/DEC.5

11. El Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED) prosigue la tarea de aclarar todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial de la República Árabe Siria, de conformidad con el párrafo 3 de la decisión del Consejo EC-81/DEC.4, el párrafo 6 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5 y el párrafo 5 de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2*.
12. Como se ha informado anteriormente, en lo que se refiere a la cuestión de una antigua IPAQ que, según se declaró, nunca se había utilizado con fines de producción o transformación en armas químicas, y conforme a las observaciones formuladas por el Director General ante el Consejo en su nonagésimo sexto periodo de sesiones, la Secretaría sigue manteniendo que la República Árabe Siria debe declarar todos los agentes de guerra química producidos o transformados en armas en ese complejo.
13. Como se ha informado con anterioridad, estaba previsto inicialmente que el 18 de mayo de 2021 comenzara en Damasco la vigésima quinta ronda de consultas entre el GED y la Autoridad Nacional siria. Como parte de los preparativos, la Secretaría notificó a la República Árabe Siria su intención de enviar al GED. Posteriormente, la Secretaría solicitó la expedición de visados para los miembros del GED. Como la Secretaría no recibió respuesta alguna ni a la notificación ni a las solicitudes de visado, se informó a la República Árabe Siria, mediante nota verbal de fecha 26 de mayo de 2021, de que el desplazamiento se había pospuesto hasta nuevo aviso. La Secretaría seguirá tratando de encontrar la próxima oportunidad de enviar al GED a la República Árabe Siria.
14. El Consejo, en su nonagésimo séptimo periodo de sesiones, tomó nota del informe del Director General sobre las actividades recientes del GED, titulado “Informe sobre el trabajo del Grupo de Evaluación de las Declaraciones” (EC-97/HP/DG.1, de fecha 30 de junio de 2021). En ese informe la Secretaría concluyó que actualmente, teniendo en cuenta las insuficiencias, incoherencias y discrepancias encontradas que quedan por resolver, la declaración presentada por la República Árabe Siria no puede considerarse aún exacta ni completa, de conformidad con la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”), la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1 y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La Secretaría seguirá dialogando con la Autoridad Nacional siria acerca de las cuestiones aún pendientes relativas a su declaración inicial y a la información presentada posteriormente, y seguirá manteniendo informado al Consejo de los progresos realizados en esas actividades.

15. De conformidad con el párrafo 10 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría sigue evaluando las condiciones para la realización de inspecciones en los complejos determinados por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas en sus informes tercero y cuarto. Para ello, la Secretaría tiene en cuenta la evolución de la pandemia de COVID-19.
16. Con arreglo al párrafo 11 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría está planificando la realización en 2021 de dos rondas de inspecciones en las instalaciones de Barza y Yamraya del Centro Sirio de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC). La realización de nuevas inspecciones en esas instalaciones sigue dependiendo de la evolución de la pandemia de COVID-19.
17. En lo que respecta a la detección de una sustancia química de la Lista 2.B.04 durante la tercera ronda de inspecciones en las instalaciones de Barza del CIEC, realizada en noviembre de 2018, la República Árabe Siria aún no ha proporcionado información técnica ni explicaciones suficientes que permitan a la Secretaría zanjar esa cuestión.

Otras actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la República Árabe Siria

18. Como se ha comunicado con anterioridad, el 3 de junio de 2021 el Director General informó al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en modalidad abierta, por videoconferencia, del estado de las actividades de la Secretaría relacionadas con el expediente de armas químicas sirias, y respondió detalladamente a las preguntas formuladas durante la sesión informativa. A este respecto, el 24 de junio de 2021 la Secretaría recibió una carta del Ministro de Relaciones Exteriores y Expatriados de la República Árabe Siria, Sr. Faisal Mekdad. El Director General envió una respuesta a la carta del Sr. Mekdad el 5 de julio de 2021. Ambas cartas pueden consultarse en el sitio web público de la OPAQ.
19. También el 24 de junio de 2021, el Director General envió una carta al Sr. Mekdad, en la que proponía organizar una reunión en persona entre él mismo y el Sr. Mekdad después del verano, a fin de debatir las novedades de interés y el modo de proceder con respecto a las actividades que realiza la Secretaría en cumplimiento de su mandato en la República Árabe Siria. El Sr. Mekdad envió una respuesta a la carta del Director General el 7 de julio de 2021, en la que aceptaba la propuesta del Director General. La Secretaría está dispuesta a dialogar con la República Árabe Siria para iniciar los preparativos relativos a la fecha, el lugar, el orden del día y el formato de la reunión, e informará al Consejo a su debido tiempo.
20. El 9 de julio de 2021, la Autoridad Nacional siria envió a la Secretaría una nota verbal en la que informaba de un ataque que tuvo lugar el 8 de junio de 2021, cuyo objetivo era una instalación militar que albergaba una antigua IPAQ declarada. El 15 de julio de 2021, la Secretaría envió una nota verbal en respuesta, en la que solicitaba más información y documentación sobre los daños causados al complejo declarado, dado que está relacionado con una cuestión pendiente abierta recientemente por el GED.

21. En su nota verbal, la Autoridad Nacional siria informó asimismo de la destrucción de, entre otras cosas, dos bombonas de cloro relacionadas con el incidente de armas químicas que tuvo lugar en Duma (República Árabe Siria) el 7 de abril de 2018. En su respuesta, la Secretaría recordó la última inspección de esas bombonas, en noviembre de 2020, en la que el grupo de inspección recibió el mandato de transportar las bombonas a la Sede de la OPAQ. Durante ese destacamento, la República Árabe Siria notificó al grupo de inspección que las bombonas no podían ser enviadas fuera de su territorio.
22. La Secretaría recordó también en su nota verbal que las bombonas se almacenaron e inspeccionaron en otro complejo declarado, situado a unos 60 kilómetros del lugar en que, según se informó, se destruyeron el 8 de junio de 2021. La Secretaría recordó además que había informado previamente a la República Árabe Siria de que no debía abrir, trasladar o alterar los contenedores o su contenido en modo alguno sin solicitar el consentimiento previo por escrito de la Secretaría. La Autoridad Nacional siria no notificó a la Secretaría que las bombonas habían sido trasladadas a un nuevo lugar hasta que informó de su destrucción.
23. En consecuencia, en su nota verbal de fecha 15 de julio de 2021, la Secretaría pidió a la República Árabe Siria que, entre otras cosas, facilitara toda la información de interés sobre el traslado de las dos bombonas y los restos de su destrucción. La Secretaría mantendrá informado al Consejo de las novedades relacionadas con esta cuestión.
24. El 30 de junio de 2021, la Secretaría celebró una sesión informativa dirigida a los Estados Partes sobre el estado de las actividades que realiza la Secretaría en cumplimiento de su mandato en lo que se refiere a la eliminación completa del programa de armas químicas sirias. Esas actividades consisten actualmente, entre otras cosas, en los trabajos del GED, la Misión y el Grupo de Investigación e Identificación (GII), la realización de inspecciones con arreglo a la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la aplicación de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2* y la aplicación de la decisión de la Conferencia C-25/DEC.9.
25. En la fecha límite del presente informe, había un miembro del personal de la OPAQ destacado como parte de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria. El Director General informó al Consejo en su nonagésimo séptimo periodo de sesiones de que la República Árabe Siria no había respondido desde el 17 de abril de 2021 a las solicitudes de visado para poder sustituir al miembro del personal de la OPAQ destacado previamente una vez concluida la rotación habitual de seis semanas en Damasco. El 5 de julio de 2021, la República Árabe Siria aprobó el visado para el miembro del personal entrante, que llegó a Damasco el 10 de julio de 2021.
26. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) sigue prestando apoyo a la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria, de conformidad con el acuerdo tripartito concertado entre la OPAQ, la UNOPS y la República Árabe Siria. Ese acuerdo facilita las actividades que realiza la Secretaría en cumplimiento de su mandato en la República Árabe Siria en lo que se refiere a la eliminación completa del programa de armas químicas sirias y a las decisiones o resoluciones posteriores de los órganos competentes de la OPAQ o de las Naciones Unidas, así como a los acuerdos bilaterales concertados entre la OPAQ y la República Árabe Siria.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

27. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fechas 4 de febrero de 2015 y 23 de noviembre de 2015, respectivamente), así como por la resolución [2209 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión sigue estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.
28. La Misión prosigue su diálogo con la República Árabe Siria y otros Estados Partes con respecto a diversos incidentes y está planificando próximos desplazamientos. Los desplazamientos se realizarán en función de la evolución de la pandemia de COVID-19.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión C-SS-4/DEC.3 de la Conferencia de los Estados Partes en su cuarto periodo extraordinario de sesiones referentes al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria

29. En la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018), aprobada por la Conferencia en su cuarto periodo extraordinario de sesiones, se aborda, entre otras cosas, el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.
30. Con arreglo al párrafo 10 del documento C-SS-4/DEC.3, la Secretaría creó el GII para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria mediante la búsqueda y notificación de toda la información que pudiera resultar pertinente en cuanto al origen de esas armas químicas en los casos en que la Misión determinase o hubiese determinado que se emplearon o que probablemente se emplearon, y en los casos en que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas no hubiera emitido ningún informe.
31. Tras la publicación de su segundo informe el 12 de abril de 2021¹, el GII prosigue sus investigaciones y publicará nuevos informes a su debido tiempo, en función de la evolución de la pandemia de COVID-19.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión del Consejo Ejecutivo EC-94/DEC.2*

32. En el párrafo 5 de la decisión EC-94/DEC.2*, el Consejo decidió “pedir que, con arreglo al párrafo 36 del artículo VIII de la Convención, la República Árabe Siria aplique todas las

¹ “Segundo informe del Grupo de Investigación e Identificación de la OPAQ presentado de conformidad con el párrafo 10 de la decisión C-SS-4/DEC.3, titulada ‘Modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas’, Saraqib (República Árabe Siria), 4 de febrero de 2018” ([S/1943/2021](#), de fecha 12 de abril de 2021).

medidas siguientes dentro de los 90 días posteriores a la adopción de la presente decisión con el fin de subsanar la situación, en particular que:

- a) declare a la Secretaría las instalaciones donde se desarrollaron, produjeron, almacenaron y depositaron de hecho para su empleo como vectores las armas químicas, incluidos los precursores, las municiones y los dispositivos, empleadas en los ataques perpetrados los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017;
 - b) declare a la Secretaría todas las armas químicas que posee actualmente, incluidos el sarín, los precursores del sarín y el cloro que no se destine a fines no prohibidos por la Convención, así como las instalaciones de producción de armas químicas y otras instalaciones conexas; y
 - c) resuelva todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial de su arsenal y programa de armas químicas”.
33. Al término de los 90 días, la República Árabe Siria no había aplicado ninguna de esas medidas.
34. Con respecto a las inspecciones que se establecen en el mandato del párrafo 8 del documento EC-94/DEC.2*, la Secretaría está vigilando la situación actual de la seguridad e informará a la República Árabe Siria cuando esté preparada para desplazarse con este fin. Estas inspecciones se realizarán también en función de la evolución de la pandemia de COVID-19.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión de la Conferencia C-25/DEC.9

35. En el párrafo 7 de la decisión C-25/DEC.9, la Conferencia decidió, tras un examen detenido, y sin perjuicio de las obligaciones contraídas por la República Árabe Siria en virtud de la Convención, de conformidad con el apartado k) del párrafo 21 del artículo VIII y el párrafo 2 del artículo XII de la Convención, suspender varios derechos y privilegios de la República Árabe Siria en virtud de la Convención.
36. En el párrafo 8 de la decisión, la Conferencia decidió, entre otras cosas, que los derechos y privilegios de la República Árabe Siria suspendidos de conformidad con el párrafo 7 de la decisión C-25/DEC.9 sean restablecidos por la Conferencia una vez que el Director General haya informado al Consejo de que la República Árabe Siria ha aplicado todas esas medidas. En la fecha del presente informe, la República Árabe Siria no había aplicado ninguna de las medidas estipuladas en el párrafo 5 del documento EC-94/DEC.2*.
37. La Secretaría seguirá dialogando con la República Árabe Siria en lo que respecta a la aplicación de esas medidas y seguirá informando al Consejo de conformidad con el mandato.

Recursos suplementarios

38. En noviembre de 2015, se creó el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria con el fin de apoyar a la Misión y otras actividades restantes, entre las que se incluyen actualmente los trabajos del GED y del GII, así como las inspecciones bianuales del CIEC y las dos instalaciones determinadas en el párrafo 8 del documento EC-94/DEC.2*. En la fecha límite del presente informe, las contribuciones y promesas de contribución totales a ese Fondo ascendían a 35,6 millones de euros. Se habían concertado acuerdos de contribución con Alemania, Australia, el Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, el Japón, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

Conclusión

39. Las actividades futuras de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria se centrarán en el trabajo de la Misión; la aplicación de las decisiones del Consejo EC-83/DEC.5 y EC-81/DEC.4, incluidas las cuestiones relacionadas con las declaraciones; las inspecciones en los complejos de Barza y Yamraya del CIEC; la aplicación de la decisión de la Conferencia C-SS-4/DEC.3; la aplicación de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2*; y la aplicación de la decisión de la Conferencia C-25/DEC.9.
-